



INFORME DE INTERVENCIÓN N° 211/2022 de 16 de septiembre

ASUNTO: Inicio del Expediente para la modificación de la Ordenanzas Fiscales

Expte. de ingresos públicos. Núm. 5/2022/12006

Margarita López Moreno, Interventora del Ayuntamiento de Arganda del Rey, de conformidad a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el presente

INFORME:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes... y apoyo a E.L.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- RD 128/2018 de 16 de marzo.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

Se presenta solicitud de informe al expediente electrónico remitido por MYTAO, Genérico de Ingresos Públicos Núm. 5/2022/12006, con INFORME DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE INGRESOS PUBLICOS y MOCION DE INICIO DE LA CONCEJALA, estado de ejecución de ingresos 2019, entre otros documentos.

Se propone la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZAS FISCALES incoado por la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior de la ORDENANZA FISCAL nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL y de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES, quedarán redactadas del modo siguiente:



1) Disposición Transitoria **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL** , con la siguiente redacción:

" Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 no estarán sujetos al pago de esta tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local previstos en el artículo 4.3.1 y 4.3.2 de esta ordenanza. "

2) Disposición Transitoria de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a **LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES**, con la siguiente redacción:

"Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 , 2021 , 2022 y 2023 declarar la no sujeción al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos previstos en los artículos 2 y 4 de esta ordenanza."

Modificadas por acuerdos anteriores, que señalaban :

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL: *Modificar la Disposición Transitoria, con la siguiente redacción:*

"Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, no estarán sujetos al pago de esta tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local previstos en el artículo 4.3.1 y 4.3.2 de esta ordenanza."

El artículo 4.3 "La ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública y aparatos automáticos para la venta u otros análogos".....

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES, *Modificar la Disposición Transitoria , con la siguiente redacción:*

" Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 , 2021 Y 2022 declarar la no sujeción al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos previstos en los artículos 2 y 4 de esta ordenanza ...

Por lo que se dan por reproducidos los informes anteriores de la intervención que constan en los expedientes municipales aprobados.

Se señala en el informe técnico obrante en el expediente que: El artículo 55 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril determina que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

Los artículos 12 y 15.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales señalan que; la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. siendo que las entidades locales podrán adaptar la normativa señalada al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas a través de sus ordenanzas fiscales, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa....

A la vista de lo expuesto....El artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2021, de 27 de abril. de estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las ordenanzas legales y reglamentarias que afecten a los gastos y a los ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos.

La modificación de la Disposición transitoria de las ordenanzas fiscales Nº 11 y 31 afectan a la liquidación (derechos reconocidos) y a la recaudación (recaudación líquida) por la ocupación del dominio público local que se concreta en los mercadillos, terrazas y ocupaciones ocasionales como puestos de churrerías, etc.

Considerando que la medida afecta a los ejercicios de 2020 a 2022 ambos inclusive, el último dato a considerar para evaluar el impacto económico sería el correspondiente a 2019, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO
PRESUP. INGRESOS
DERECHO RECONOCIDOS RECAUDACION
MERCADILLO (S- 339) 34.254,06 19.813,92
TERRAZAS (S- 335) 39.790,90 24.568,78

Se encuentra cuantificado en el expediente, el importe anual con única referencia a 2019, con la pérdida de ingresos en el presupuesto, no según la evolución de los ingresos de ejercicios anteriores, para esta exención fiscal.

Todo ello, a los efectos del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y seguimiento del plan de ajuste.

TERCERO.- REGULACION ESPECÍFICA.

Como señala en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art.4.1 señala que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los Municipios la potestad reglamentaria.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 12 y 15.3, artículo 20.1 B) señalan que; la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General



Ayuntamiento de Arganda del Rey

Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las entidades locales podrán adaptar la normativa señalada al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas a través de sus ordenanzas fiscales, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

De igual manera, el artículo 55 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril determina que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Las tasas son instrumentos tributarios que gravan la realización de actividades por los Ayuntamientos que benefician o interesan particularmente a los ciudadanos, como es el aprovechamiento privativo de las vías públicas a favor de un particular.

Como se informa por esta intervención en los emitidos el 30/2021, el 4 de mayo, N° 79/2020 , 135/2020 de 24 de septiembre, para la modificación de esta Ordenanza Reguladora para 2020, que se da por reproducido en su totalidad, e informes posteriores y anteriores; el Art. 26 del Real Decreto-ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes... y apoyo a E.L., señalaba las condiciones aplicables a las que se somete el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez de los municipios, entre los que se encontraba el Ayuntamiento de Arganda en esa fecha.

Entre ellas dicha normativa señala:

Que a los municipios en los que se aplique las medidas establecidas en el mismo, además de la elaboración y aprobación del plan de ajuste que se encuentra aprobado y vigente en la actualidad, deberán cumplir las medidas que en el mismo se señalan y en materia de ingresos, en general señala que en las ordenanzas fiscales que les resulte de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo en el ejercicio 2013.

Solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

Solo podrán aprobar y reconocer beneficios fiscales establecidos con carácter general por las leyes estatales y los vigentes en 2013.

Se recoge dicha norma, la necesidad del cumplimiento del coste total y rendimiento de los servicios que se financien mediante tasas.

.-Por otro lado, se tendrá que recoger como minoración en los presupuestos generales del ejercicio 2023 y en el seguimiento de la evaluación de ejecución trimestral, por esta intervención, así como en el de verificación también trimestral de cumplimiento del plan de ajuste municipal en vigor, que se remiten al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada para ello.



Para el ejercicio 2023, habrá de compensarse, de adoptarse dicho acuerdo, en los conceptos presupuestarios de ingresos y en su caso las consignaciones presupuestarias de gastos, a fin de evitar incumplimientos de estabilidad señalados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO Y ORGANO COMPETENTE

El procedimiento para la modificación de esta ordenanza, se regula en el artículo 17 del TRLRHL determina que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento y ordenación de los tributos y para la fijación de las cuotas tributarias se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo se publicarán los anuncios de exposición pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional o, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Los acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrán de ser publicados en el B.O.C.M, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El órgano competente, según la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno de la Corporación, y el Artículo 47.1 del mismo texto, señala el quórum exigible para su aprobación que será el voto favorable por mayoría simple de los miembros presentes.

De conformidad al informe técnico emitido, y dado el objeto de modificación de esta ordenanza, no resultarían precisos, salvo mejor opinión, los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, se emite el presente informe de fiscalización, con las salvedades y observaciones recogidas en el mismo, para el inicio del expediente modificación de la ORDENANZAS FISCALES, para el ejercicio 2023.

No obstante, el Órgano competente, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

Arganda del Rey, a 16 de septiembre de 2022